



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2021-00372-00
Actor:	Municipio de Ciénaga
Demandado:	Acuerdo No. 005 del 31 de agosto de 2021
Referencia:	Validez de acuerdo municipal
Tema:	Auto da trámite al asunto como observaciones a acuerdo municipal

AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA

Llegada la oportunidad de darle trámite al presente asunto conforme lo dispone los artículos 113, 114 y 121 del Decreto Ley 1333 de 1986¹, el Tribunal observa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El día 6 de octubre de 2021² el señor Hiran David Ramírez Monroy, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Ciénaga, remitió al correo de radicación de procesos administrativos de la oficina judicial de reparto de Santa Marta la objeción en derecho realizada por el alcalde municipal de Ciénaga sobre el Acuerdo No. 005 del 31 de agosto de 2021 "*Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de facultades para contratar al alcalde municipal*", trámite que fue repartido a este Tribunal el 19 de octubre de 2021 como control inmediato de legalidad.

En el escrito de objeción al acuerdo remitido a este Tribunal, el alcalde municipal afirma que el 31 de agosto de 2021 el Concejo Municipal de Ciénaga expidió el referido Acuerdo No. 005 y el día 3 de septiembre le fueron remitidos los ejemplares para la respectiva sanción conforme el trámite señalado en la Ley 136 de 1994, sin embargo, el 10 de septiembre el alcalde presentó objeciones al acuerdo, específicamente por lo dispuesto en el párrafo del punto "f" del artículo 4 del referido Acuerdo, pero el Concejo mediante Resolución No. 046 del 21 de septiembre de 2021 decidió no darle el trámite correspondiente por extemporánea, decisión que fue comunicada por correo el 22 de septiembre de 2021.

¹ Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

² Ver PDF 02 del expediente electrónico judicial organizado en OneDrive.

Asegura que, frente a la anterior decisión, el 24 de septiembre insistió ante el Concejo que se les diera trámite a las objeciones presentadas, pero a pesar de ello, el Concejo el 27 de septiembre ofició al alcalde municipal para que procediera con la sanción del acuerdo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 114 del Decreto Ley 1333 de 1986 prevé:

"Artículo 114. El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto que reconsiderado por el Concejo fuere aprobado.

Sin embargo, si el Concejo rechaza las objeciones por violación a la Constitución, la ley o la ordenanza, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes, acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), para que éste decida conforme al trámite señalado en el artículo 121 de este Código."

En el caso analizado, se observa que el Concejo municipal de Ciénaga decidió no darle trámite a las objeciones planteadas por el alcalde por extemporáneas, y desde ese punto de vista, sería del caso que el Tribunal rechazara el trámite de las objeciones, no obstante lo anterior, esta Agencia Judicial encuentra pertinente garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva del ente territorial demandante, y por lo tanto, le dará trámite a la solicitud conforme lo preceptuado en los artículos 113, 114 y 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

Lo anterior por cuanto el demandante, de manera expresa en su escrito señaló que formulaba observaciones respecto a la constitucionalidad y legalidad del acuerdo proferido por el concejo municipal del municipio de Ciénaga, y aunque el Concejo del ente territorial las rechazó por extemporáneas, lo cierto es que de los documentos que acompañaron el escrito de la objeción al acuerdo, se logra colegir que el 10 de septiembre se presentaron las objeciones y el 22 de septiembre el Concejo las rechazó por extemporáneo y el 6 de octubre remitió a este Tribunal las objeciones, es decir, que se cumplió con el término fijado en la disposición normativa (artículo 114) para remitir el acuerdo que es objeto de observaciones. Así mismo, se cumplió con los requisitos señalados actualmente en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Avocar el conocimiento y darle trámite al medio de control de validez de acuerdo municipal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 121 del Decreto 1333 de 1986 en contra del Acuerdo No. 005 del 31 de agosto de 2021 expedido por el concejo municipal de Ciénaga (Magdalena).

SEGUNDO. Por Secretaría **comunicar** al personero y presidente del concejo municipal de Ciénaga (Magdalena) y al agente del Ministerio Público ante esta Corporación, la solicitud presentada por el alcalde municipal de Ciénaga, para que estos, si lo consideran necesario intervengan en el proceso. Para tal efecto se deberá remitir el escrito presentado con sus anexos.

TERCERO. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar en lista el asunto por el término de diez (10) días, término durante el cual el agente del Ministerio Público y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

La fijación en lista se publicará en el sitio web de la Rama Judicial y en las otras redes sociales administradas por este despacho con fines de publicidad.

CUARTO. Efectuadas las actuaciones secretariales y vencido el término, **devolver** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER
Magistrada

(GDAO)